

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-20101-2024 del 25 de noviembre del 2024, la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizado, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con números de matrículas 020-29431 y 020-90022, ubicados en la vereda san Ignacio del municipio de San Vicente Ferrer.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04340-2024 del 25 de noviembre de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 05 y 27 de diciembre del año 2024.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de diciembre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-00101-2025 del 08 de enero de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 27 de diciembre de 2024, se realizó visita de campo el predio identificado con FMI 020-90022 Y 020-29431, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Luis Felipe Tamara, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 *Para acceder al predio se toma la vía San Vicente de Ferrer hacia la vereda 3 km antes de llegar a San Vicente, se toma el desvío a la vereda El Socorro, se continúa derecho hasta EL Alto La Montera y de ahí se toma la izquierda en dirección al coral y el Calvario, en la Y se toma a la derecha por la vereda San Ignacio y a 3km aproximadamente se encuentra el predio de interés.*

3.3 *Según información reportada por la información que reposa en la Corporación, de la fuente "Sin Nombre" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación, por lo dicho en campo por el señor Wilfredo García la obra de captación que tienen es individual, aunque de la fuente si capta otro usuario de nombre desconocido.*

3.4 Los predios identificados con FMI 020-90022 Y 020-29431, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia, cuenta con un área total de 8.43 Ha según el Geoportal y con cédulas catastrales 6152001000000800286 y 6742001000003300127 respectivamente.

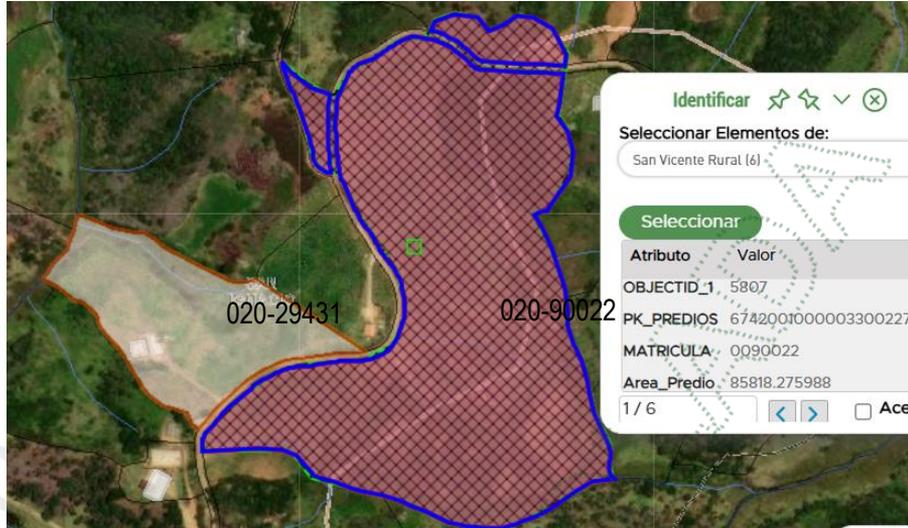


Figura 1. Ubicación Predio FMI 020-90022 Y 020-29431
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “Sin Nombre” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud $-75^{\circ} 21' 46.035''$, Latitud $6^{\circ} 21' 9.484''$ WGS84 2246 msnm.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Figura 2. Determinantes ambientales El predio con FMI 020-90022 Y 020-29431
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, Los predios identificados con folios de Matrículas Inmobiliarias 020-90022 y 020-29431, se ubican al interior del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante las Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra -NSS (2701-01)”.

Según lo descrito en el **Documento 3. FASE DE PROSPECTIVA Y ZONIFICACIÓN AMBIENTAL** que hace parte integral de la actualización de POMCA según lo establece el párrafo 1° de la Resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, la categoría de conservación y protección es:

La Categoría de Conservación y Protección Ambiental incluye las subzonas de áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica y áreas de amenazas naturales, las cuales corresponden a áreas protegidas, áreas de protección y áreas de restauración, cuyo propósito es garantizar la sostenibilidad ambiental de la cuenca, mediante acciones y gestión eficiente y eficaz de las potencialidades del recurso a proteger.

La Categoría de Uso Múltiple define las subzonas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas, las cuales son las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas. El tipo de restauración en la categoría de uso múltiple identificado a manera de subzona de manejo es el de recuperación.

Pese a que se tiene el documento técnico de la fase de prospectiva y zonificación ambiental, a la fecha no se cuenta con la resolución o directriz que reglamente los usos permitidos al interior cada zonificación ambiental.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.6 Se realizó el caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 0.17 L/s y el aforo volumétrico dando un caudal de 1 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”.

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item		Caudal Minimo
Caudal (l/s)		0.39
Caudal Ecológico (l/s)		0.1
Caudal Maximo de Reparto (l/s)		0.3
Caudales otorgados (l/s)		0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		0.3
		Caudal Medio
		0.68
		0.17
		0.51
		0.0
		0.51

Figura 3. Caudales de reparto Sin Nombre.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 21' 46.684", Latitud 6° 21' 10.023" WGS84 2249 msnm para la fuente hídrica Sin Nombre, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 1.31 Ha.



Figura 4. Área de captación Sin Nombre.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE”.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	27/12/2024	Volumétrico	1	0.75
SUPERFICIAL	Sin Nombre	30/12/2024	Geoportal	0.39	0.30

Deriva mediante desviación a un pozo de succión, el cual tiene rebose



Figura 5. Fuente

Figura 6. Pozo de succión

El estado del tiempo en Inverno.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimientos: Fuente Sin Nombre: Se encuentran con protección en cuanto a vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado:	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	Fuente N Sin Nombre: 1.31				
	Macro medición	SI _____		NO ___ X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____ X _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI ___ x _____		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI ___ x _____		NO _____		

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	1	Permanentes	6	45 L/Hab-día	0.00313	30	Sin Nombre

	Transitorias	15	22.5 L/Hab-día	0.00391	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s				0.00704	

USO	DOTACIÓN*	Unidades	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRÍCOLA	0.05 L/ha-día	1.37	Flor de corte	Aspersión	0.0685 L/s	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.0685	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado "Sin Nombre" cuentan con un caudal disponible de 0.30 L/s suficiente para satisfacer las necesidades hídricas del usuario de interés.

4.2 La fuente denominada Sin Nombre cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para uso doméstico complementario y agrícola.

4.3 Los predios identificados con FMI 020-90022 Y 020-29431, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 70.00% Áreas Agrosilvopastoriles y el 30.00% Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos domésticos complementario y agrícola para los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. FMI 020-90022 Y 020-29431, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Aburrá, Resolución No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018.

4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) a el señor Wilson Andrés Posada E, identificado con cédula de ciudadanía número 15444890 en calidad de representante legal de sociedad HYD Kiwi S.A.S identificada con NIT 900570 Y autorizado por Marta Yolanda Ladino B identificada con cédula de ciudadanía número 52148747 en calidad de representante legal de Fiduciaria Davivienda S.A identificad con Nit 800182285-5, ajustado para el período 2024-2034, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 820.4 m3/mes equivalente a 0.31 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 35%, con actividades como, de micromedidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnológicas de bajo consumo, de talleres y/o jornadas de captación, de salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, de sistema de almacenamiento a implementar, con una inversión de \$ 19.000.000.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.7 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar La Concesión de Aguas Superficiales el señor Wilson Andrés Posada E, identificado con cédula de ciudadanía número 15444890 en calidad de representante legal de sociedad HYD Kiwi S.A.S identificada con NIT 900570 y autorizado por Marta Yolanda Ladino B identificada con cédula de ciudadanía número 52148747, para usos domestico y Riego en beneficio de los predios denominados Finca San Ignacio, identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-90022 y 020-29431, localizados en la vereda San Ignacio, del municipio San Vicente de Ferrer...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. dispone: **“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”**

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-00101-2025 del 08 de enero de 2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios denominados **“Finca San Ignacio”** identificados con números de matrículas 020-29431 y 020-90022, ubicados en la vereda san Ignacio del municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca San Ignacio	FMI:	020-90022 020-29431	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	21	46.035	6	21	9.484
Punto de captación No:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	21	46.684	6	21	10.023
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico Complementario						0.00704		
2	Agrícola (Riego)						0.0685		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.0755			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo del nacimiento sin nombre, con el fin de prevenir la reducción drástica de la fuente en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado, acorde al diseño suministrado por la Corporación y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.0755
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 75.8
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	200.000	# de micromedidores a instalar o reponer realizados / # de micromedidores a instalar o reponer a realizar * 100
Indicador Actividad 2.	340	10.200.000	# metros lineales de tubería a instalar o reponer realizada / # metros lineales de tubería a instalar o reponer a realizar * 100
Indicador Actividad 3.	4	3.200.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizada / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar * 100

Indicador Actividad 4.	20	2.000.000	# implementación de tecnologías de bajo consumo realizada / # implementación de tecnologías de bajo consumo a realizar * 100
Indicador Actividad 5.	4	400.000	# de salidas de campo realizada / # de salidas de campo a realizar * 100
Indicador Actividad 6.	1	1.500.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar * 100
Indicador Actividad 7.	1	1.500.000	# de sistemas de almacenamiento a implementar realizada / # de sistemas de almacenamiento a implementar a realizar * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740244576

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 9/01/2025

Técnico: Leidy Quintero

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

